
El Poder Legislativo costarricense

Oscar E. Quesada-Rodríguez*

Bajo el Título IX, nuestra Carta Social y Política Fundamental establece la regulación concerniente a "EL PODER LEGISLATIVO" sobre la institución que por antonomasia se constituye en la mayor representación y espejo de la sociedad costarricense. En ella emergen las más diversas manifestaciones ideológico-políticas, esencialmente por el régimen de partidos en el que estamos inmersos, así como también -y no menos importantes- sociales, económicas y culturales que conforman ese crisol que ha caracterizado al pueblo costarricense. Desde los prístinos instantes de la independencia patria, la creación y formación de un Estado y sus instituciones republicanas, nuestros antepasados se esmeraron en heredar a las generaciones venideras los principales de LIBERTAD, JUSTICIA y LEGALIDAD, tan arraigados en nuestra idiosincrasia y por los cuales encontramos su verdadera dimensión, significado e interpretación real en los muy aspirados ideales de una DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, de un ESTADO DE DERECHO, de un PLURALISMO IDEOLOGICO, y un respeto y apego irrestrictos a los DERECHOS y LIBERTADES FUNDAMENTALES. Don Hugo Alfonso Muñoz en su obra La Asamblea Legislativa de Costa Rica, escribe lo siguiente:

La Asamblea Legislativa es, fundamentalmente, el órgano político más representativo, los partidos políticos que logran alcanzar un cierto porcentaje de votos, tienen en ella sus representantes y estos expresan las ideas, los intereses que representan. El Poder Legislativo es un órgano del Estado y para analizar su actividad es necesario situarlo en el contexto político en que se encuentra, por cuanto las características y principios del sistema político permiten determinar el papel que juega la Asamblea en relación con las otras instituciones políticas, principalmente el Poder Ejecutivo. Al ser el Parlamento un subsistema, es preciso estudiar el sistema global en el que influye y del cual también recibe

influencia.

ANTECEDENTES

En 1821, Costa Rica nace a la vida independiente. En ese año surge la necesidad de establecer un sistema de gobierno que identifique al país como un Estado libre, soberano e independiente, es el Primer Poder de la República, ahí se reúnen nuestros representantes para discutir sobre leyes o proyectos que podrían convertirse en leyes de la República, es decir, en normas que debemos cumplir todos. De esta forma, las pueden promulgar, dictar, reformar, derogar o interpretar.

Los fundadores del Estado costarricense tuvieron una clara visión de los principios que debían regir los destinos de nuestra vida independiente: LIBERTAD, SOBERANIA, IGUALDAD y DIVISIÓN DE PODERES.

Fue así como, en diciembre de ese año, surge un Congreso como la primera autoridad en Costa Rica. Se lo llamo Junta de Legados, y fue el modelo del régimen político que, desde entonces, satisface el espíritu costarricense: un gobierno constitucional, electo libremente y democrático. Tal y como nos dice el Artículo Primero del Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica más conocido como Pacto de Concordia:

La provincia de Costa Rica está en absoluta libertad y posesión exclusiva de sus derechos para constituirse en una nueva forma de gobierno y será dependiente o confederada de aquel Estado o potencia a que le convenga adherirse, bajo el preciso sistema de absoluta independencia del Gobierno español y de cualquiera otro que no sea americano.

Nuestra Carta Magna en el artículo 105, relativo al poder supremo de legislar, cuya competencia exclusiva es del pueblo soberano, que, a través del voto directo, universal, secreto y libre lo cede en una asamblea que creará las normas jurídicas de carácter general para mantener y garantizar la paz social, así reza:

* Estudiante de Derecho en el Collegium Academicum, U.A.C.A. Mención de Honor Certamen Literario Letra Joven 96.

La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual lo delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa. Tal potestad no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente, salvo el caso de los tratados, con los principios del Derecho Internacional.

De seguido, el numeral 106 señala, en lo que nos ocupa:

Los Diputados tienen ese carácter por la Nación y serán elegidos por provincias...

Don Gonzalo Facio lo describe a continuación:

La forma más directa de expresar la voluntad ciudadana la constituyen las leyes que promulga el Parlamento. Porque ellas señalan lo que deben hacer los gobernantes, y el marco dentro del cual deben ejercitar sus atribuciones. De allí que pueda afirmarse que la democracia es un sistema donde se gobierna por medio de las leyes que emite el Poder Legislativo. Y allí también pueda repetirse que, donde no funciona libremente un Parlamento que emita las leyes no puede existir un gobierno democrático.

El Poder Legislativo, junto con el Ejecutivo y el Judicial, es uno de los Supremos Poderes de nuestro régimen democrático y republicano. El Ejecutivo administra el país, y el Judicial imparte justicia y vela por el cumplimiento de la Ley. La Asamblea Legislativa reside en San José, la capital de la República, pero, en casos especiales, y con el voto de 38 diputados a favor, puede sesionar en cualquier otro lugar de la Nación para resolver los asuntos estrictamente protocolarios que motivaron su traslado.

La Asamblea Legislativa, El Congreso, El Parlamento

Asamblea Legislativa, Congreso o Parlamento, es el término con que generalmente se la conoce, se usa frecuentemente bajo el mismo entendido, indistintamente, pero considero que existe una mínima diferencia en cada uno de ellos, dependiendo del contexto específico o situación determinada en la cual nos ubicamos. Por Asamblea Legislativa entiendo, en primer lugar, el nombre de pila con el que los costarricenses hemos conocido al Poder Legislativo, así como la Casa Presidencial lo es del Poder Ejecutivo, y la Corte Suprema de Justicia lo es del Poder Judicial, según

división ingenjada por Montesquieu. Muy relacionado a esto último encontramos el vocablo Congreso, el cual hace referencia concreta a la congregación o reunión de un grupo de sujetos, pero ahí no se agota la discusión, es además creadora de legislación (leyes) integrada por una asamblea de individuos legitimados para dicho acto, cuyo objetivo es presentar asuntos de relevancia y deliberar sobre el manejo, la dirección y evaluación del país, de un modo muy general, esto en representación de otros sujetos comunes. Por su lado, Parlamento me refiere al acto de hablar, hablar y criticar (muchos diputados lo hacen sin fundamento, con el único y exclusivo afán de obstaculizar) la labor sobre las políticas tomadas por el Gobierno de turno, de un modo más específico, es decir al típico y propio control político llamado a ejercer a la oposición representada en varios grupos, como es el juego (limpio o sucio) de la democracia.

Todo lo anteriormente expuesto, con el propósito de tomarnos una idea introductoria acerca del Poder Legislativo, empero, con el presente trabajo pretendemos, en su primera parte, dedicar algunas líneas a la mención de una breve reseña histórica y evolutiva, así como a desarrollar en opinión de varios autores algunos temas de discusión y vigencia actuales.

De ellas se desprenden una serie de labores o atribuciones legislativas, que la Constitución Política define en el artículo 121, lo que constituye la segunda parte de este trabajo, advertimos que se omitirán los numerales correspondientes al reglamento de orden, esto con el objetivo de ser más bien prácticos, al enfocar la atención en una sola pieza articulada, de acuerdo con el procedimiento de aprobación de las leyes, y no explayándose, al estar teniendo en cuenta los artículos.

EVOLUCION HISTORICA

El término «Poder Legislativo» aparece por primera vez en la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, del 25 de enero de 1825. Desde ese año ha habido muchos congresos que han dictado leyes para el beneficio del Estado. La Constitución de más reciente data se promulgó en 1949, la cual, con varias reformas, nos rige actualmente. Rose Marie Karpinsky, Fernando Castillo y Adrián Trejos Chacón en una obra titulada Reflexiones sobre el Poder Legislativo Costarricense, realizan una periodización de su evolución histórica.

Periodo Formativo Asambleísmo Precoz (1821-1846)

Durante esta prolongada etapa asistimos a la promulgación de siete cartas constitucionales y cinco reglamentos internos del Congreso, a la par que el Estado Costarricense se constituye como República independiente, identifica sus principales instituciones públicas y estructura los instrumentos de su efectividad política para proteger a sus ciudadanos y garantizar la convivencia de estos.

En los intentos de hallar una forma política que organizara el Poder, los costarricenses buscaron tesoneramente inspiración en las expresiones políticas de la MADRE PATRIA, de la FRANCIA ILUSTRADA, de los Estados Unidos y de México. De 1821 a 1825 Costa Rica tuvo cinco Constituciones Políticas y la incertidumbre de si establecerse como nación totalmente independiente, por lo cual diversos grupos acariciaron la idea de unirse a una nación más poderosa, fuera a México, a la República de Centroamérica, o a la Gran Colombia.

Segundo Período: Bicamerismo Inorgánico en Dictadura Patriarcal (1847-1870)

Esta Costa Rica con nuevos retos exigía cambios dramáticos en su orden constitucional que se comienza a percibir claramente en la Constitución de 1847. Con esta Carta Constitucional se da por primera vez en nuestra historia un auténtico fortalecimiento del Poder Ejecutivo. En ella se reconocer, también por primera vez en nuestro Derecho Constitucional, la facultad del veto presidencial y se le otorgan al Poder Ejecutivo derechos en la iniciativa de la formación de las leyes. Como ejemplo vivo debe señalarse que el vicepresidente del estado fue al mismo tiempo presidente del Poder Legislativo. En su concepción de los Poderes del Estado en este periodo se rompió por fin con el esquema de 1824, que establecía un Legislativo omnipotente y un Ejecutivo nulo.

Periodo de Consolidación del Sistema Unicameral (1871-1949)

Como bien lo señalaba Carlos Melendez:

El proceso que arranca de la Independencia, ciertamente era de filiación liberal, pero incipiente. Había en esta etapa una tendencia más instintiva que

intelectual, que llevaba hacia esta orientación. Lógico es que, con la experiencia adquirida tras haber vivido las nuevas formas de la política, se terminase por buscar una orientación más precisa, que ya por 1870 empieza a mostrar rasgos muy acentuados. Surge una especie de religión laica en la que los hombres adquiere una profunda fe en el individuo como tal, de modo que se sienten seguros de la felicidad humana, habría de surgir de los intereses de los individuos. Para conseguirlo, deseaban restringir al máximo la acción del estado y dar plena libertad a la iniciativa privada. Fiel a ese espíritu de libertad, la Carta Política de 1871 regula en detalle las garantías individuales, será amplia en materia religiosa, acaba con el sistema bicameral y refuerza la autoridad del Presidente y del Poder Ejecutivo, o lo cual será causa de frecuentes conflictos en años venideros.

Período Contemporáneo: Unicamerismo en Democracia Social (1949...)

Con la Constitución de 1949, se abandonó la concepción personalista, pero para llegar ¿a qué otra concepción de poder? Para Mario Alberto Jimenez se trata según el proyecto de la Constitución, de un sistema semiparlamentario que se puede resumir como que el presidente de la República sigue siendo de elección plebiscitaria y él nombra sus ministros como en el puro sistema presidencialista, pero estos son responsables de su actuación política y administrativa ante el legislativo, el cual puede plantear la cuestión de confianza y, si la censura se produce, el ministro debe dimitir. Este, sin embargo, no fue aceptado y se adoptó finalmente un sistema que no era el semiparlamentario, ni la organización clásica de la Carta de 1871. El sistema adoptado es un híbrido que ha sido llamado por algunos tratadistas costarricenses como sistema "Congresional", en el que se conservan en parte las ventajas que había conseguido el ejecutivo tiempo atrás, pero el legislativo deja de ser una simple máquina de hacer leyes, porque ahora puede intervenir directamente en el Ejecutivo por medio del voto de censura... además, esto se completa con las facultades investigadoras de la Asamblea, que se convierte por texto constitucional en el máximo investigador del país.

¿Presidencialismo o parlamentarismo? Se preguntó el constituyente Mario Alberto Jiménez Quesada, al referirse al modelo político escogido y seguido por nuestros ancestros fundadores del Estado, y lo relata así:

Esta primera consideración surge en el examen de nuestras instituciones, la de que si fue lo más acertado habernos inspirado en el presidencialismo norteamericano, o si desperdiciamos la oportunidad de habernos encarrilado en forma mejor, y esa alternativa no podía ser más que el Parlamentarismo, parecerá a primera vista baldía entre nosotros, pues talvez a ningún tico se ocurre dudar de que el sistema presidencialista es para nosotros el único democráticamente "legítimo"; pero la cuestión tiene su razón frente a la otra tendencia, la Europa, que menosprecia el presidencialismo y cree ver, por el contrario, en el parlamentarismo el único sistema legítimo.

Es precisamente por nuestra larga y reconocida trayectoria democrática, -continúan los autores- sustentada en una tradición constitucional que se remonta a los orígenes mismos de nuestra vida independiente en 1821 y que se afianza en cada una de las constituciones hasta llegar a la Carta Cardinal de 1949, que no podemos dejar pasar sin brindarle la debida atención al problema del funcionamiento y de la efectividad del Primer Poder de la República.

De igual forma, el sistema que se quiso implementar, en algunos casos se fue modificando para buscar un beneficio, y en muchos otros, para un perjuicio. Acerca de las atribuciones, facultades y competencias que le debían corresponder al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, en el contexto de la Constituyente del 49, la particular coyuntura que experimenta el Estado Costarricense, aun cuando había entrado en una relativa etapa de "madurez y estabilidad política e institucional", si se la compara con la inestabilidad sufrida en las décadas anteriores. Pero con los hechos de 1948 y la promulgación de la nueva Carta, se inicia un marcado estatismo de estirpe fundamental: La Social-Democracia, cuya inspiración ideológica cambió el rumbo político, social y económico, como bien lo ha expuesto ampliamente quien hoy dirige los destinos de nuestro país en su obra titulada: Al progreso por la Libertad, el Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente de la República:

Ya hemos visto como la Constitución de 1949, trató de disminuir los poderes del Presidente de la República, en parte por elevar las funciones de las Asamblea Legislativa. Parte de este fenómeno tiene que ver con la forma de constituir la Asamblea. La Constitución del 49, Acta Académica

eliminó la posibilidad de elección inmediata de los diputados y, con ello, carrera parlamentaria. Esta constitución, también eliminó las elecciones de medio período y, por lo mismo, se impidió la expresión del ciudadano: respecto al gobierno y una mayor independencia en la elección de los diputados, que se eligen por provincias, pero representan a algunos cantones. Sin embargo, son designados como candidatos por una Asamblea Nacional de partido que representa, con igual fuerza, a todas las provincias y en la cual las coaliciones entre asambleístas son fuertemente influenciadas por el candidato a la Presidencia a la República. Por ello, los diputados responden más al partido mediante el cual resultaron electos, que a los ciudadanos de su cantón. Todas estas características, han contribuido a debilitar la independencia: y la capacidad operativa de nuestra Asamblea Legislativa.

La principal tarea por cumplir es la elaboración de las leyes, como hemos advertido supra. Este procedimiento debe seguir un trámite especial, de acuerdo con la Constitución Política y el Reglamento Interno del Congreso, los cuales son los dos instrumentos jurídicos más importantes, (además del Código Electoral) donde se levanta -cual trípode- el orden institucional del país y no donde descansa, como algunos han querido llamar a la tranquilidad social y estabilidad política de la Nación.

Además de eso, la Asamblea Legislativa investiga asuntos de interés nacional; debe administrar sus recursos internos y organizar el trabajo de los diputados. Para realizar todo este trabajo se crearon una serie de órganos, encabezados por la Asamblea Plenaria, el Directorio y las Comisiones, como veremos más adelante. La Asamblea Legislativa también ejerce la función del control político, es decir, corresponde a los diputados vigilar, permanentemente, la actividad de los otros Poderes y órganos del Estado, para garantizar un ejercicio correcto del poder. Este control lo ejerce, principalmente, sobre el Poder Ejecutivo, en especial, sobre la utilización de los recursos públicos y la política exterior. Esta actividad la desarrollan, principalmente, las comisiones de investigación, cuyos informes, resoluciones y dictámenes llevan implícita una sanción la cual deviene estrictamente con carácter moral o política en que se hacen recomendaciones sobre ciertos funcionarios públicos para ocupar puestos o cargos

públicos por un determinado tiempo. Responde a valoraciones puramente políticas y partidarias, por lo general, aunque de igual forma se investigan asuntos diversos y especiales, pero siempre estarán impregnadas de esa particularidad.

Algunas normas que dicta la Asamblea se pueden aprobar con un procedimiento más simple, pues no tienen un carácter general. No son leyes, sino acuerdos legislativos, y son los que utiliza la Asamblea para regular su propia organización, dictando o modificando su Reglamento Interior.

La Asamblea Legislativa está compuesta por 57 diputados. Cada vez que se realiza un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) asigna las curules o puestos en la Asamblea a las provincias, proporcionalmente a la cantidad de sus habitantes, de acuerdo con la división político-administrativa que nos rige y según los principios de representatividad y proporcionalidad que corresponden al sistema político y régimen democrático al cual estamos adscritos. Si bien los diputados se eligen por provincias, no representan solamente a la región que los eligió, sino a todos los nacionales, tienen ese carácter por la Nación. Los congresistas permanecen en sus cargos durante cuatro años, y no pueden ser reelectos inmediatamente, sino hasta después de haber pasado por lo menos un periodo constitucional para poder optar a postular su nombre en un nuevo periodo, en pocas palabras, deben esperar cuatro años para volver a postularse a una diputación. Esta práctica es muy reiterada en nuestro país, con lo cual se abre la discusión acerca de la conveniencia de crear la tan invocada carrera parlamentaria, según el respaldo o no, que el diputado obtenga por su buena labor, podría someter su nombre al escrutinio popular para optar por un nuevo y continuo periodo. Los requisitos para ser diputado, según la Constitución Política, son los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio (o sea, no estar privado de la libertad por causa penal y gozar plenamente de los derechos ciudadanos).
- Ser costarricense por nacimiento o por naturalización con diez años de residencia en el país, después de haber obtenido la nacionalidad.
- Haber cumplido veintiún años de edad.

El Plenario

Oficialmente, se llama Asamblea Plenaria, pero también se lo conoce como Plenario. Lo conforman los 57 diputados, y en él reside la soberanía del Parlamento. Es aquí donde se completa la elaboración de las leyes, a menos que el Plenario haya delegado la votación de un proyecto a alguna de las Comisiones con Potestad Legislativa Plena.

Las sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa se efectúan de lunes a jueves, a las 3:45 p.m., o cuando por determinación de la Asamblea, se habilite otro día y hora para sesionar, por una votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros (38 votos). Para poder sesionar, requiere una mayoría calificada, es decir, que estén presentes por lo menos 38 diputados para comprobar el Quorum. Si no, las sesiones no se pueden llevar a cabo, no son válidas. La sesión no podrá levantarse antes de las 7 p.m., salvo que se acuerde lo contrario, con la aprobación de, al menos, 38 diputados.

Las Comisiones con Potestad Legislativa Plena

Conocidas como "Plenas" o Miniplenarios, pueden aprobar leyes sin necesidad de tramitarlas luego en el Plenario Legislativo. De esta forma, los proyectos se aprueban más ágilmente y se descongestiona el Plenario. A las Comisiones con Potestad Legislativa Plena se les concede la potestad de votar los proyectos y dictar, de esta manera, leyes, pero únicamente cuando el Plenario les ha delegado un proyecto, por una votación de, al menos, 38 diputados a favor. El Plenario delega, mediante mayoría calificada (38 votos), proyectos para que sean discutidos en las Comisiones Plenas. Sin embargo, el Plenario puede retomar, en cualquier momento, un proyecto delegado en una comisión plena. El Presidente somete a la Asamblea el nombramiento de las Comisiones Permanentes con Potestad Legislativa Plena, de manera que su composición refleje, proporcionalmente, el número de diputados de los partidos políticos que la componen. Este procedimiento asegura la representatividad político-partidista del pueblo en el Congreso. La Asamblea tiene tres comisiones permanentes con potestad legislativa plena, integradas por 19 diputados cada una, a saber:

- Primera
- Segunda

- Tercera

Las Comisiones Permanentes Ordinarias

Las comisiones son nombradas por el Presidente de la Asamblea Legislativa, procurando, hasta donde sea posible, que todas las agrupaciones políticas que conforman el Poder Legislativo estén representadas. En estos órganos estudian los proyectos de ley o los asuntos que les asignan. Luego deben emitir un dictamen o informe para que lo conozca el Plenario. Existen varias comisiones, permanentes y especiales, según la índole de los asuntos que se deben conocer y analizar.

Las sesiones de las comisiones son públicas, salvo que, por la índole del proyecto que se conoce, se declaren secretas. Además, existen las Comisiones con Potestad Legislativa Plena a las que se les concede la potestad de votar los proyectos y dictar, de esta manera, leyes, pero únicamente cuando el Plenario les ha delegado un proyecto, por una votación de, al menos, 38 diputados a favor. Todos los diputados deben formar parte de alguna o varias comisiones. Solo el Presidente de la Asamblea puede abstenerse de participar en alguna de ellas. Aun así, nada le impide hacerlo. Las Comisiones Permanentes Ordinarias conocen y estudian los proyectos de Ley de una materia específica. En estos órganos, los proyectos de ley se discuten en forma general, se escucha el criterio de las personas y las instituciones interesadas en el asunto y se incluyen las reformas o enmiendas pertinentes. Si la mayoría de los integrantes de las comisiones están de acuerdo con el proyecto de ley, se emite un dictamen afirmativo y se recomienda al Plenario de la Asamblea aprobarlo; en caso contrario, se vota negativamente y, en consecuencia, no se recomienda su aprobación. En las comisiones, pueden emitirse varias clases de dictámenes acerca de los proyectos:

- El afirmativo de mayoría, en el cual la mayor parte de los diputados de las comisiones recomiendan a la Cámara la aprobación del proyecto;
- El negativo de minoría, firmado por los diputados que no estén de acuerdo con la propuesta.

Los dictámenes son enviados al Plenario. Si las comisiones lo acuerdan, el proyecto se publicará en La Gaceta antes de que se discuta en el Plenario.

Existen seis Comisiones Ordinarias Permanentes:

Agropecuarios y de Recursos Naturales
Económicos
Gobierno y Administración
Hacendarios
Jurídicos
Sociales

Las Comisiones Permanentes Especiales estudian determinado asunto o cumplen con una misión investigadora. Estas comisiones están formadas por tres o por cinco diputados y deben rendir un informe al plenario. Ningún diputado podrá pertenecer simultáneamente a más de dos comisiones especiales. Cuando sea necesario, por la índole de las funciones que se les encomiendan, además de los diputados, podrán formar parte de estas comisiones, como asesores, otras personas, quienes tendrán voz, pero no voto. En tal caso, se llamarán comisiones especiales mixtas. Al nombrar las comisiones se fijará el término dentro del cual debe rendirse el dictamen. Ese período podrá prorrogarse a solicitud de las comisiones. Al integrar una comisión especial, la Asamblea podrá encargar al Presidente que designe a los diputados que la integren. Las comisiones especiales de todo tipo se regirán por las disposiciones del Reglamento de la Asamblea.

Actualmente existen las siguientes Comisiones Ordinarias Especiales:

Consultas de Constitucionalidad
Control para el Ingreso y el Gasto Publico
Honores
Narcotráfico
Redacción
Relaciones Internacionales
Ambiente
Mujer
Juventud
Nombramientos

Atribuciones Legislativas

La Constitución Política, en su artículo 121, define una serie de labores que corresponden al Parlamento. Lógicamente, la primera y más fundamental de sus tareas es dictar las leyes, reformarlas, derogarlas e interpretarlas. Aunque corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones interpretar las Leyes que se relacionen con la materia electoral. También corresponda a los diputados aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y los tratados que se celebran con el Vaticano, que se llaman concordatos. Cuando estos convenios transfieren competencias a un ordenamiento jurídico comunitario -como el Parlamento Centroamericano- deben contar con la venia de al menos 38 diputados, es decir, dos tercios de los 57 congresistas. Además, la Asamblea puede decidir dónde y cuándo realizar sus sesiones, así como suspenderlas y retomarlas. Pero, además de estas funciones, el Parlamento realiza otras labores que se relacionan con la función legislativa, el control político o la administración interna. Estas son:

- Nombrar a los magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia.
- Permitir o negar el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos. Los diputados son los que autorizan al Poder Ejecutivo para declarar el estado de defensa nacional y para concertar la paz.
- Cuando existe una situación de necesidad pública, pueden suspender, con el aval de al menos 38 diputados, algunos o todos los siguientes derechos y garantías individuales: libertad de tránsito, inviolabilidad del domicilio, derecho a la libertad y secreto de las comunicaciones, libertad de reunión, libertad de expresión, libertad de pensamiento y de difusión del mismo sin censura previa, libre acceso a los departamentos administrativos y la garantía de no ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido algún delito. Estos detenidos no podrán recluirse en las cárceles. Esta suspensión puede darse en todo el país o solamente en una parte. No se pueden suspender otros derechos y garantías. Un ejemplo de esto sería, por ejemplo, si en algún lugar del país se declarara una cuarentena por alguna epidemia. En ese caso, se estaría suspendiendo, en ese lugar, la libertad de tránsito.

- Los diputados son quienes juramentan y conocen de las renunciaciones de los miembros de los Supremos Poderes, con excepción de los Ministros de Gobierno; resuelven las dudas que ocurran en caso de incapacidad física o mental del Presidente de la República, y si se debe o no, llamar al sustituto.

- Es el Congreso el que admite o rechaza las acusaciones contra el Presidente de la República, Vicepresidentes, miembros de los Supremos Poderes y Ministros Diplomáticos. Con el voto de 38 diputados, pueden declarar si hay o no, razones suficientes para abrir un juicio contra ellos. En caso afirmativo, se le pone a disposición de la Corte Suprema de Justicia para que les juzgue.

Además, son los diputados quienes deciden si se suspende a estos funcionarios cuando se les juzga por delitos comunes.

- Los diputados dictan los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- Nombran al Contralor y Subcontralor Generales de la República, al Defensor del Pueblo y el Defensor Adjunto.
- Establecen los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizan los municipales.
- Decretan la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. Sin embargo, no pueden salir de la propiedad del Estado: las fuerzas provenientes de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional. Estos solo podrán explotarlos la administración pública o particulares, mediante una concesión especial, otorgada por tiempo limitado.

Tampoco se pueden enajenar los servicios inalámbricos.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales no podrán enajenarse, arrendarse ni gravarse, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado.

- Los diputados también aprueban o imprueban los empréstitos o convenios similares, relacionados con el

crédito público y celebrados por el Poder Ejecutivo. Los préstamos contratados en el exterior o que se financien con capital extranjero, necesitan contar con 38 votos a favor.

- El Parlamento concede la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decreta honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones.

- Determina la ley de la unidad monetaria y aprueba leyes sobre la moneda, el crédito, las pesas y medidas.

- El Congreso debe promover el progreso de las ciencias y de las artes. Asegura a los autores e inventores la propiedad de sus obras e invenciones, por tiempo limitado.

- La Asamblea Legislativa crea establecimientos para la enseñanza y progreso de las ciencias y de las artes, les señala como proveerse de los fondos para su sostenimiento. Debe procurar la generalización de la enseñanza primaria.

- También crea los Tribunales de Justicia y los demás organismos para el servicio nacional.

- Otorga por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, la amnistía y el perdón generales por delitos políticos, con excepción de los electorales, respecto de los cuales no cabe ninguna gracia.

- La Asamblea debe darse el reglamento para su régimen interior. Una vez adoptado, no podrá modificarse sino por votación no menor de las dos terceras partes (38 votos) del total de sus miembros.

- Además, debe nombrar, en su seno, las comisiones para investigar cualquier asunto que la Asamblea les encomiende.

Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzguen necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla.

- El Congreso puede interpelar a los Ministros de Gobierno y, además, con dos tercios de los votos presentes, puede censurar a los mismos funcionarios

cuando, a juicio de la Asamblea, fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hubieren causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos.

Se exceptúan de ambos casos los asuntos en tramitación de carácter diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes.

El Directorio Legislativo

En otros países se lo conoce como Junta Directiva o Mesa. En Costa Rica se lo conoce como Directorio. A él pertenecen un Presidente y dos secretarías. Si alguno de ellos se ausenta temporalmente, son sustituidos por el Vicepresidente o alguno de los dos Prosecretarios, respectivamente. Los suplentes no forman parte del Directorio, solo los propietarios. No obstante, tanto el Vicepresidente como los prosecretarios pueden participar en las reuniones o deliberaciones del directorio, con voz, pero sin voto, a menos que estén sustituyendo al Presidente o a algún secretario. El Directorio se elige cada 1° de Mayo, y sus miembros pueden ser reelectos.

Sus funciones son principalmente administrativas: cuidar el orden económico y administrativo del Congreso, nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento del Parlamento o despedirlos según la Ley.

No obstante, también realiza funciones relacionadas con el procedimiento legislativo; como recibir mociones de fondo en el primer debate; recibir los informes de las comisiones; recibir mociones de orden; establecer el orden del día; fijar la fecha para discutir un voto de censura; realizar el escrutinio de la votación secreta y de la votación de una elección, así como anunciar el resultado; firmar los dictámenes afirmativos sobre una reforma constitucional, después de aprobados en la primera legislatura.

El Presidente Legislativo

Para ser Presidente de la Asamblea Legislativa, se debe cumplir con los mismos requisitos que el Presidente de la República, es decir, ser costarricense por nacimiento, ciudadano en ejercicio, ser del estado seglar y mayor de 30 años. Es el Presidente quien abre, suspende o da por terminadas las sesiones del Plenario.

Pero sus funciones no se agotan aquí, también se mencionan las siguientes:

- Nombra las Comisiones permanentes, procurando que en ellas participen todas las fracciones políticas representadas en la Asamblea.
- Dirige las discusiones que se refieran al Reglamento Interno.
- Indica a la Asamblea el punto o los puntos sobre los cuales debe recaer la votación.
- Concede la palabra a los diputados, en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso le concederá la palabra al autor de la moción, inmediatamente después de que haya terminado su intervención quien esté en el uso de la palabra en ese momento.
- Recibe la votación corriente y declara si hay aprobación o rechazo de un asunto. Asimismo, debe declarar el resultado de las votaciones nominales o secretas. Antes de proceder a recibir las votaciones correspondientes, anunciará el número de diputados presentes en el salón de sesiones.
- El Presidente debe firmar, junto con los Secretarios, las actas, leyes y demás disposiciones legislativas.
- El Presidente nombra a los secretarios ad hoc, en los casos de ausencia de los Secretarios y Prosecretarios.
- Es él quien debe llamar al orden al diputado que, en el uso de la palabra, no se concrete al tema que se discute o se desvíe de él, haga alusiones injuriosas a un compañero, a los miembros de los otros Supremos Poderes o a personas extrañas; o al que, de cualquier modo, falte al debido respeto a la Asamblea. Si el diputado insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra.
- Ordena que se despeje la barra, cuando por sus signos de aprobación o desaprobación, como gritos, silbidos, golpes o cualquier otra demostración desordenada, se interrumpa la labor de la Asamblea.
- Pone el visto bueno en las listas de servicios que expida la Secretaria para el pago de los emolumentos de los diputados y del personal administrativo, y en las órdenes de pago por gastos de oficina, autorizados por la Asamblea Legislativa.

El Presidente de la Asamblea Legislativa tiene la facultad de conceder, a los diputados, permisos para no asistir a las sesiones. Si una solicitud de permiso es denegada, el diputado interesado puede apelar ante el Plenario de la Asamblea Legislativa, el cuál resolverá en forma definitiva.

Los Secretarios

Se les diferencia con el nombre de Primero y Segundo, pero cualquiera de ellos puede realizar las mismas funciones. Sin embargo, la costumbre es asignarles al primero los asuntos relacionados con el personal, mientras el segundo se encarga del servicio administrativo para los diputados. Si se ausentan temporalmente, son sustituidos por un Prosecretario. Durante las sesiones parlamentarias apoyan la labor del Presidente, pero también tienen otras tareas específicas:

- Ellos deben tener redactada el acta de la última sesión, una hora antes de la sesión siguiente y ordenar que se coloque una copia en la curul de cada diputado.
- Dan cuenta de la correspondencia oficial, de las peticiones y las proposiciones dirigidas a la Asamblea.
- Reciben las votaciones nominales o secretas, realizan el escrutinio respectivo y anuncian su resultado.
- Ordenan que se numeren, por orden de presentación, todos los asuntos que se sometan a la consideración de la Asamblea; y que se trámite cada uno de ellos en un expediente separado.
- Llevan la correspondencia de la Asamblea.
- Devuelven toda petición presentada irregularmente o que esté planteada en términos impropios.
- Firman, junto con el Presidente, las actas, las leyes y las demás disposiciones de la Asamblea.
- Anotan la ausencia de los diputados y empleados subalternos, expiden y firman las listas de servicio para el pago de emolumentos y de las órdenes de pago por gastos de oficina, acordados por la Asamblea.
- Revisan, junto con el Presidente, los decretos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea, una vez entregados por la Comisión de Redacción.

El Directorio también tendrá, como miembros, un Vicepresidente y dos Prosecretarios, quienes

reemplazarán al Presidente y a los Secretarios respectivamente.

Trámite de un Proyecto de Ley

1. Un proyecto de ley debe presentarse en la Secretaría del Directorio o en la Secretaría General, firmado y acompañado con 16 copias escritas, a doble espacio. Luego se someterá al siguiente proceso:

- Numeración. Se le asigna un número, según el orden de presentación y la secuencia oficial del Departamento de Archivo.
- Revisión filológica. Si el diputado proponente lo acepta o lo solicita, el proyecto se revisa filológicamente para mejorar su redacción y estilo.
- Digitación. Se procesa en el correspondiente programa del sistema de cómputo.
- Lectura y corrección. Después de digitado, pasa a la Unidad de Lectura con el fin de detectar errores ortográficos, de digitación, de formato, etc. Se somete al «control de calidad», que consiste en la última revisión minuciosa, para corroborar la fidelidad y la corrección.
- Distribución. Se imprimen 18 copias, dos de las cuales se le envían al diputado proponente para que las firme. Un original y 16 copias se llevan a la Secretaría del Directorio.

2. Posteriormente, el Presidente de la Asamblea designa la Comisión que estudiará el proyecto.

3. Luego, se remite al departamento de Archivo, para confeccionarle la carátula del expediente. En ella consigna el nombre, número del proyecto, nombre del diputado o diputados que lo propusieron y la fecha de presentación. Además, se confecciona una ficha alfabética y numérica del proyecto y se prepara el número necesario de copias para los miembros de la Comisión que lo estudiará.

El Departamento de Archivo envía el Proyecto a la Imprenta Nacional, para que se publique en el diario oficial La Gaceta.

4. Una vez que la Comisión ha emitido su dictamen, lo presenta en la Secretaría General, y esta lo traslada, de nuevo, a la Secretaría del Directorio. Ahí, se incluye el proyecto en el orden del día del plenario.

El Proyecto pasa al Departamento de Servicios Técnicos, a fin de que prepare un estudio sobre todas las leyes que tratan el material específico a la cual se refiere el Proyecto.

Posteriormente regresa a la Comisión para su estudio, el cual puede tardar días, semanas, o meses según la complejidad del asunto. Finalmente, lo somete a una sola votación.

5. Una vez que la Comisión ha emitido su dictamen, lo presenta en la Secretaría General, y esta lo traslada, de Nuevo, a la Secretaría del Directorio. Ahí, se incluye el Proyecto en el orden del día del plenario.

6. El Plenario discute cada proyecto de ley en dos ocasiones. Si se aprueba en primer debate, debe pasar a la Comisión de Redacción, donde se mejora el estilo de redacción. Este órgano lo debe remitir de nuevo al plenario en 24 horas, para que se realice el segundo debate.

7. Si se aprueba en el segundo debate, el Departamento de Secretaría y Actas se encarga de asignarle el número que llevará como ley de la República, estructurarlo, revisar la fidelidad del contenido, corregir cualquier error de forma, recoger las firmas de los miembros del Directorio y enviarlo a la Casa Presidencial para su sanción. En este momento, el Proyecto de Ley pasa a llamarse decreto legislativo, pero aún no es ley de la República.

8. El Presidente de la República, junto con el Ministro respectivo, lo sanciona, es decir, le da el visto bueno, y lo envía a publicar como ley de la República.

9. Pero si el Poder Ejecutivo no está de acuerdo con el decreto, lo veta y lo devuelve a la Asamblea Legislativa sin sanción, acompañado por las razones de constitucionalidad o de oportunidad que haya tenido para desaprobarlo.

10. Si la Asamblea Legislativa decide rechazar las razones del veto, podrá resellarlo por 38 votos mediante una nueva aprobación, en un solo debate, y enviarlo a publicar.

Servicios Técnicos

Funciones Generales

Facilitar el análisis de los proyectos de ley y de todos aquellos asuntos sobre los que les corresponde dictaminar a los diputados y a los demás órganos legislativos; prestar asesoría técnica que permita evaluar adecuadamente los asuntos sometidos a su consideración y asesorar a los órganos legislativos en materia de procedimientos parlamentarios.

Específicas

Brindar la información técnica requerida por el Plenario, el Directorio, las comisiones y los diputados, en la tramitación de los proyectos de ley.

Realizar estudios y rendir los informes técnicos relativos a los proyectos de ley que se presentará la Asamblea Legislativa.

Evacuar consultas que sobre el trámite legislativo formulen la Dirección Ejecutiva y la División Legislativa.

Asesorar a los órganos legislativos en materia de fondo y de procedimientos parlamentarios.

Realizar estudios técnicos sobre asuntos específicos de interés, a solicitud del Plenario, el Directorio y las comisiones, y evacuar las consultas que, sobre el trámite legislativo, formulen la Dirección Ejecutiva y la División Legislativa.

Gestionar ante el Directorio el concurso de expertos para colaborar con el trabajo parlamentario, y dentro de las funciones del Departamento, cuando así sea requerido según el criterio de la Dirección del Departamento.

Organizar y mantener un área de archivo y antecedentes sobre materia atinente a la asesoría que realiza el Departamento.

Realizar investigaciones sobre asuntos de interés para el Parlamento.

Analizar, compilar y ordenar las sentencias de la Sala Constitucional para conocer el criterio de este Tribunal sobre los asuntos que trata.

Funciones de las unidades

Área de asesores

Realizar estudios técnicos sobre asuntos específicos de interés, a solicitud del Plenario, el Directorio y las

comisiones, y evacuar consultas que, sobre el trámite legislativo, formule la Dirección Ejecutiva.

Realizar estudios y rendir informes técnicos relativos a los proyectos de ley que se presenten a la Asamblea Legislativa. Asesorar a los órganos legislativos en materia de fondo y de procedimientos parlamentarios.

Asesorar a los órganos legislativos en materia internacional. Evacuar consultas solicitadas por los diputados y los órganos legislativos.

Área de Antecedentes y Archivo

Recopilar, indizar, seleccionar y archivar documentos atinentes a las funciones del Departamento, tales como leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia de los Tribunales de justicia, así como de los Poderes del Estado, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y otras instituciones.

Analizar, compilar y ordenar las sentencias de la Sala Constitucional para conocer el criterio de este Tribunal sobre los asuntos que trata.

Organizar la información y los documentos sobre materia atinente a la asesoría que realiza el Departamento.

Recopilar selectivamente los documentos y elaborar series ("dossieres") sobre temas parlamentarios de trascendencia nacional.

Obtener antecedentes, varios estudios registrales y certificaciones, entre otros, en el Registro de la Propiedad.

Asistir a los asesores en estudios sobre los proyectos de ley. Realizar otras labores propias de la Unidad, encargadas por sus superiores.

Elaborar variados y sencillos, tales como boletas de tiempo extraordinario, vacaciones, oficios, formularios y requisiciones.

Recibir, clasificar, sellar, registrar y distribuir la correspondencia recibida y entregada.

Secretaría

Atender teléfonos, anotar y distribuir los mensajes recibidos, resolver consultas sencillas sobre el quehacer del Departamento, y transmitir las consultas técnicas a la

Dirección o, en su defecto, a la Subdirección del Departamento. Mantener actualizados los controles administrativos, tales como recibo de proyectos de ley, entrega de informes técnicos y revisiones de los informes. Mantener actualizada una base de datos con la información sobre el estado de los informes que se realizan en el Departamento. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos y la correspondencia.

Digitar, revisar y dar formato a los informes técnicos y las consultas que se realizan en el Departamento. Enviar los informes a las respectivas comisiones u oficinas, así como obtener las fotocopias requeridas.

Otras labores atinentes al cargo, que le asigne la Dirección.

EL DISEÑO EN LA DEMOCRACIA, LAS CRÍTICAS HACIA EL PARLAMENTO

Siguiendo la idea de la obra antes citada, nos dicen los autores en la introducción: ¡no hay democracia sin parlamento!

Pese a la crítica aplastante y muchas veces injusta que recibe cotidianamente nuestra Asamblea Legislativa, la conclusión mayor y más ampliamente compartida a que llegó el Primer Simposio Nacional sobre el Parlamento, llevado en el mes de marzo de 1987, fue la de que el Poder Legislativo es la pieza pivotal del sistema democrático costarricense. No cabe la menor duda de que nuestra Asamblea Legislativa sufre o quizás, para decirlo con más rigor, viene padeciendo un notorio menoscabo en el vigor, en la eficiencia y en la oportunidad con que desarrolla sus funciones primordiales como Poder. La crisis que viven los Parlamentos en todo el mundo es un fenómeno que se ha presentado a través de su existencia por su propia naturaleza jurídica y origen político, de ahí las tareas llamadas a resolver. Don Fernando Volio Jimenez, en el prólogo del libro de don Hugo Alfonso, lo describe así:

Hans Kelsen en Austria, Stafford Cripps en Inglaterra, Georges Burdeau en Francia, Ekkerhart Stein en Alemania, James M. Burns en Estados Unidos... se plantean el papel del parlamento en la democracia moderna y coinciden tanto en las profundas transformaciones que ha sufrido la teoría clásica en este campo, como las limitaciones de las cámaras o

asambleas representativas para resolver rápida y eficientemente los complejos problemas de las sociedades contemporáneas. Cada uno hace lo posible para encontrar soluciones. Continúa el autor diciéndonos:

en nuestro país la crisis parlamentaria es parte de las preocupaciones políticas de mayor rango. Hay una impaciencia creciente por la lentitud de la Asamblea Legislativa para tomar decisiones en los asuntos de gran categoría...a este cuadro es preciso agregar otros hechos como el fenómeno moderno de una administración cada vez más percatada de sus enormes e intrincadas responsabilidades que la sitúan en el puro centro del poder política y la empujan hacia una acción orientadora, agresiva, vigorosa, imaginativa y experta, que debe manifestarse cotidianamente con el mayor dinamismo, en busca del bien común. Este conflicto entre la Asamblea y el Ejecutivo lo encontramos en las democracias presidencialistas o parlamentarias auténticas y tiene su razón de ser en el temor a una excesiva concentración de poder político. La discusión ahora cobra mayor interés por la hipertrofia del Estado Moderno, cuya actividad -la del gobierno especialmente- es casi omnicompreensiva, pues permea la vida social y la influye con excepcional vigor. La influencia del Presidente o del Primer Ministro, la misma que la de sus gabinetes aumenta día a día porque así lo demanda la realidad y lo permiten tanto a la naturaleza del Poder Ejecutivo, que es orientadora, creativa, y realizadora, como los instrumentos con los que ahora cuenta, más numerosos, eficientes y determinantes. Lo anterior indica que debemos concentrar la atención en la Asamblea Legislativa, a fin de que no solo legisle sabiamente y al ritmo vertiginoso del desenvolvimiento del país para que deje de estar "patológicamente descongestionada", según la frase de Hermann Finer, sino también cumpla la función de control y examen de la actividad gubernamental, consustancial con el parlamento, pues ellas expresan una auténtica representación política. Al interesarnos, como es debido y urgente, por la suerte de nuestra Asamblea Legislativa, además del tema de modernización, el papel de los partidos políticos requerirá buenas dosis de tiempo y meditación, pues sin ellos el parlamento no funcionará, no el órgano ejecutivo. Vivimos la época de la partidocracia y, querámoslo o no, son los partidos políticos lo que hacen funcionar a las democracias representativas, pues articulan las

actividades de los ciudadanos de modo que su participación sea activa, inteligente y fecunda.

La crisis del Parlamento se da la mano con la de los partidos. También aquí ha llegado a la burocratización, la dependencia de las consignas de la oligarquía del partido, la especialización y tecnificación de la política, la lejanía de la política parlamentaria respecto al gran público. Don Rolando Araya Monge, en su obra *Promesas de la Nueva Historia*, considera lo siguiente:

Ahora se puede observar anemia legislativa, esclerosis estatal, reglamentismo paralizante, controles ineficaces, corrupción pública, falta de liderazgo de los partidos, ausencia de proyectos de largo plazo, enfrentamiento entre poderes (particularmente con la Sala Constitucional); la delincuencia se manifiesta no solo como producto de problemas sociales o mayor perversión de los individuos, sino también como un síntoma de ilegitimidad del sistema político. Todo esto forma un nudo gordiano que obliga a plantearse el reto de una reconversión política profunda. El Estado luce impotente ante los viejos problemas y los retos del cambio. La gobernabilidad es indispensable para lograr buenos resultados económicos con políticas sociales sostenibles. Según Luciano Tomassini, en una monografía llamada *Estado, Gobernabilidad y Desarrollo, América Latina* tuvo urbanización sin industrialización, industria sin competitividad y política sin economía. Esto hizo que la democracia representativa y la estructura estatal republicana resultaran tan inestables, pues este patrón político corresponde a sociedades con más desarrollo industrial. Los síntomas de ahora revelan la existencia de un profundo desajuste, cuya causa se encuentra en aspectos más hondos que la reciente incorporación de elementos socializantes en la estructura estatal. Hay una reacción generalizada contra la autoridad. La fisiología del sistema reclama la división de funciones a través de la cual entendemos que una parte de la sociedad hace el trabajo público. Por ello ha sido necesario inventar la idea de la representación, mediante la cual los ciudadanos transfieren sus potestades a otros para que decidan por ellos. Esta idea, fundamento del sistema se encuentra también en crisis. La democracia representativa cae en la obsolescencia, la revolución de la información traerá aparejadas formas de democracia más directas. Nunca como hoy se ha visto tan claro que el poder debe estar en el todo social para

garantizar la democracia. El poder no puede estar solo en una parte, como ocurre ahora. El desencanto con el funcionario de estas instituciones se propaga como fuego por todos lados y se presenta como un cansancio del público con el modelo de la democracia representativa. La lógica de la representatividad choca contra los elementos de la nueva cultura social. Su crisis corresponde a este hecho, no solo a las deficiencias más aparentes en torno a la eficiencia.

Un cambio del Significado de la Democracia en el Nuevo Siglo

En busca de un concepto de democracia para los nuevos tiempos, ante un siglo que se nos presenta con una multitud de cambios radicales de las estructuras económicas, sociales, jurídicas, culturales, el tan conocido fenómeno de la globalización hace más cercano a nuestras vidas en estos momentos, y demanda diálogo ante la convulsión que vive nuestra sociedad en democracia. Al respecto el Dr. Rodríguez Echeverría nos sigue enseñando:

por encima de todos los significados que se han dado a esta palabra, la democracia es, principalmente, sistema de discusión inteligente para llegar a acuerdos entre seres humanos. Esto es algo que puede asegurarse, porque con la democracia los seres humanos aspiran, de manera prioritaria, a lograr un sistema del que puedan seguir unas reglas generales aplicables a todos los ciudadanos, como un medio para afrontar civilizadamente las distintas voluntades y opiniones. Para que de una discusión salgan acuerdos y para que las partes concurrentes en ella, lleguen a una conclusión, es indispensable que puedan participar, que puedan tener y puedan ejercer el derecho de contribuir con sus puntos de vista a la toma de las decisiones. Y, entonces la participación emerge como otro elemento -también constitutivo- de la democracia, al igual que la libertad.

También el expresidente Dr. Oscar Arias Sánchez participa, considerando lo siguiente: La Asamblea debe ser cada vez más un órgano del pueblo. Por ser una expresión orgánica de la democracia, debe ser cada vez más representativa, debe ser cada vez más democrática. Alcanzar una democracia activa con gran participación de los ciudadanos, obliga a la reinstalación, madura y curtida, de una verdadera y operante división de los poderes, para lograrlo debemos devolverles a los

ciudadanos funciones en lo económico, en lo social, en lo educativo y en lo cultural. Asimismo, debemos fortalecer la Asamblea Legislativa; lo más importante y decisivo es rescatar el respeto por los principales constitucionales que establecen reservas legales en favor de la Asamblea Legislativa.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Nos dice José María Mardonez:

Asistimos en el fondo, a la insistente petición de una nueva transformación o radicalización democrática. Frente a los actuales problemas de la democracia se avista un plus de democracia. La salida no consiste en recortar la democracia, sino en profundizarla. Pero reconocemos que la nueva síntesis aún no ha llegado. Hay atisbos y apuntes de por dónde podría avanzar. Pero como la democracia liberal tardó más de un siglo en encontrar su forma, no sabemos cuánto tardará esta transformación, lo que es claro es la inmensa dificultad y la enorme tarea cívica, intelectual y práctico-política que tenemos encima. Es un momento más que de transición, de emergencia de los elementos de la política de mañana, que se inicia hoy.

Hoy, en pleno inicio del siglo XXI, el llamado es improrrogable a realizar el máximo esfuerzo de análisis y reflexión acerca de estos temas que atañen a todos. Nos plantean la posibilidad de cambiar los modelos agotados del pasado y nos abren la puerta a nuevos paradigmas políticos y sociales para el bienestar de los pueblos del mundo. Un panorama general de la situación actual, de descontento de la población con la clase política y el Congreso, aunado a las críticas incesantes que recibe por la "inoperancia e ineficiencia" por la falta de respuesta efectiva a los problemas realmente impostergables de la cotidianidad, y los bajos niveles de popularidad con que se encuentra esta institución hoy por hoy. Esto también es reflejo fiel y cristalino, cual radiografía que nos presenta las más actuales lesiones y patologías sociales del conglomerado costarricense. Existe entre su actividad habitual y el pueblo una disociación que nos llama a parar mientes, pues está en juego la legitimidad del sistema democrático como tal, y todo lo que esto significa para el bienestar de los pueblos, para alcanzar niveles de desarrollo y progreso, debe haber un ambiente de paz social e identificación de los electores y sus representantes, de esto depende el buen

camino de un país y su gobierno. Es alarmante esa apatía, generada por actos de corrupción en la administración, que un grupo de individuos se ha empeñado en realizar. Es la realidad inexorable que esta nueva centuria nos advierte, por cuanto el cambio veloz y constante es la única realidad que tenemos en frente y que la clase política gobernante y dominante no debe obviar, la sociedad clama día tras día por cambios radicales en la forma de enfocar y hacer de la política un medio de satisfacción de las grandes mayorías, con respeto y reconocimiento de las minorías, estos son los objetivos de toda acción: el bienestar general, que prive el interés público y, ante todo, la dignidad y solidaridad humanas.

Referencias Bibliográficas

- Rodríguez Echeverría, Miguel Angel. *Al Progreso por la Libertad*; led. San José: Asociación Libro Libre.1989.
- Jiménez Quesada, Mario Alberto. *Desarrollo Constitucional de Costa Rica*. 4ed. San José: Juricentro, 1992.
- Araya Monge, Rolando. *Promesas de la Nueva Historia*: Heredia: EUNA, 1995.
- Karpinsky, Castillo y Trejos. *Reflexiones sobre el Poder Legislativo Costarricense*; led. San José: Asamblea Legislativa, 1989.
- Muñoz Quesada, Hugo Alfonso. *La Asamblea Legislativa en Costa Rica*. San José: Editorial Costa Rica, 1977.
- Facio, Gonzalo. "Problemas Políticos y Jurídicos del Parlamento Costarricense" Simposio Nacional sobre el Parlamento, 4ta. mesa redonda, San José, 1987.
- Arias Sánchez, Oscar. Discurso Pronunciado en Ocasión del Acto de Clausura del Primer Simposio Nacional..., realizado en el Teatro Nacional, 1987.
- Mardonez José María, *Fe y Política: El Compromiso Político de los cristianos en Tiempos de Desencanto*: Editorial Sal Terrae: España, 1993.
- Página WEB de la Asamblea Legislativa: www.asamblea.go.cr